

1302/14

TC
año de 1750.

R
representacion hecha p.
Domingo Cauca, erindico por.
de Lugar de Bunales:

7
ARCHIVO HGO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Cauca.



De la maravedis



SELLO QVAR TO , VEIN
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIE NTOS Y CIN
QVENTA .

mo s.

R

Domingo Cañero Vezino y su Sindicado de el lugar de Búñales del parrodo de
Guerra con el mas reverente respeto pongo en la R^a consideracion de Ux^r que en obedecimiento
de la carta orden de Ux^r en la que fué dictada díjome p^r lo^r Comptos; el dia doce del corriente
mes de febrero tomé la posesión p^r el corriente año mediante suavamiento y en su cum-
plimiento y el de las ordenes mandadas observar por Ux^r Juntas con el miserable Estado en que
se alla el pueblo; me obligó a representar al R^r el no tener la universalidad estos gastos o
un campo de Conciencia que autorumbria sembrar en que se coja de cobre a los Cañeros de Tripo
en cada un año, y del arrendamiento de el oro de Cojer pan de uno a dos Cañeros anuales
sin auer otro nimay efecto alguno del comun, por ser todo lo demás del tiempo
con lo que auia bastante p^r pagar los zeos y demás gastos comunes, sin neccesar de
hechar desramas por los Vezinos si se administraran con fidelidad; y atendiendo visto
el libro Cabos de el lugar resulta de este que desde el año de quarenta y cuatro faltan
que dar las quantas los que an sido Vigilantes a excepcion de Pedro Cañoneta que fué
el de quarenta y uno, atendiendo como no ha de ser producido en el Campo de Cornejo
el año de quarenta y sij; si bien el mismo año auere desaparecido el oro. Sin querer de
pregon de arrendamiento alguno degoreando a mita de el año aquien data buena vista
y pagara su arrendamiento; como tambien el importe de el arriendo de la Cuenca q^r
se vencieron, y algunas otras cosas; sin auer pagado a generalista alguno ni abordado
q^r de tales efectos; atendiendo estado el Gobierno Al R^r quattro años entre Silvestre y
Jorge faiso grage e hijo y Pedro Bordexas paciente en segundo y tercero grado de pena
con lo que an cesionado no solo el menor cuo del producto de los campos de Cornejo q^r
por no auer dado la sumiente no se a sembrado muy alta de gracia; como tambien
por la misma razòn se dejó degorear en gracia una concurda combinación formada
con la mayor parte de generalistas que es el R^r Cabildo dela Ciudad de Guerra la que
se realizó a que entregarados el producto del Campo de Cornejo condonaban todas las
pensiones devengadas y por degorear; y el importe disto tripo seria a q^r del capital
de los zeos hasta estar pagados; y por no auer dado q^r de disto tripo que se topo en el
mencionado año de quarenta y sij, el Pedro de Sangarren con sus pensiones de un
Zonal de seis cuadros de pension anua en el que todos los Vezinos y Quiradores que
el año de mil setecientos y diez auian en tho lugar se obligaron a pagarle q^r año
mas proximo pagado, con degredo de Ux^r puso las armas R^r en seis Casas y Sajenda
de los Vezinos la que se siguió arra el estado de auer de arrendar los Viesos q^r
agremados; en cuyo estado se combino; por cuartas mayores q^r q^r; que dando como
se le dio cinquenta pesos en parte degredo de las costas lavadas esto q^r agora por
entero del Importe de las costas y pensiones devengadas, y se obligaron quattro en
comanda de la Cantidad que se quedaba debiendo que es Ciento y diez y seis
cuadros pagaderos en dos años continuos; y por el primeros plazo que corrio se dieron

DE SABADOS
A DOMINGOS
EN CHICAS HOC

intemarauēbis.

QVAR TO , VEN
AVEDIS , AFODE
ECIENES Y CIN

me s.
dice de el lugar de Bureales del partido de
npo en la R^a Consideracion de Cr. que en Obedezim^o
señalo díjome p^r lo complejo; el dia doce del corriente
el concurro año mediante suavamiento; y en su cumulo
observar por la Junta con el miserable Estado en que
está el no tener la universalidad otros quejas q^r
que se denuncie en que se coja de ocho de Caiges el trigo
el ocho de Cojer pan de uno a los Caizes anuales
el comun, por ser todo lo demas del Temporal
ceos y demas gastos comunales, sin requerir
se administraran con fidelidad; y atendiendo
que desde el año de quinientos y cuatro faltan
veintidós a excepcion de Pedro Calamita q^r solo fue
mido en 1816 el trigo producido en el Campo de Cojer
mismo año aprobado el ocho sin que se d^e
iendo a mita de el año aquien data buena asig-
ambien el importe de el aunque dela Cuenca q^r
sin auxiliado a Generalista algunos ni abordados
el Gobierno Al Hno quattro años entre Silvestre q^r
otro q paciente en Segundo y Tercero grado de este
menos caus del producto de los Campos de Cojer q^r
a sembrado muy alta de presente, como tambien
en gracia una comoda Combinada formada
en el Hno Cabildo de la ciudad de Guaya que
dueno del Campo de Cojer condonaban toda las
y el importe de este trigo seria q^r a de el Capital
q^r no dura dado q^r este trigo que se cogio en el
8.º el Pedro de Sangaren por las pensiones de un
en el que todos los Jefes q^r Almadrabos que
vivian en los lugars se obligaron a pagarle el año
8.º q^r puso las armas P^r en seis Casas y siguiendo
el estado de acuerdo de arrendar los vienes q^r
; por cuistar Maiores q^r; que dandole como
de pago de las Cuntas laudas etorció agora por
pensiones venidas, y se obligaron quattro en
quedaba debiendo que el Ciento y diez y seis
muros; y por el primero plazo que cosa e allí

Mr. Erxmo: Duan etne

rio Ramirez en Carta de 18 de este año

me remite de orden de los ss. del R. Ayuntamiento.

Exdo Copia de la representacion q ha he

cho al Tribunal Dom^o Cavexo Sndu

Prior del Lugar & Bustader parag. m.

forma sobre su contenido; en cuya mitad

debo decir a Dm. que con la brevedad po-

Se daxé cumplim.^{to} a este encargo, y en
on^o n^o

a Dios le q m q Fuerza y Marzo 22 de 18

1860-1861

Dr. Fr. Sebastianus Orta.

Geinte maruekis.

LO QVAR TO , VEN
AR AVE D IS , A PG DE
GET E CIE NI OS Y CIN
ITA .

ms. A. 7.

or Síndico de el lugar de Binales del jurado de
voto vengo en la R. Consideracion de CX que en Obedezim.^{do}
que fue levantado el año p^rto 1606; el dia doce del Corri-
dor y el Conveniente año mediante suavamiento; y en sus am-
pliadas observadas por C^ata de Rentas con el miserable Estado en que
representan tales el no tener la universalidad otros gastos q^ro
tambien se habian en que se cogia de cobrar diez Caigas de Trigo
lento de el omo de Cocher pan de uno año caizes anuales
uno del comun, por ser todo lo demas del Tempore el
azar los zicos y demas gastos comunq^s; sin necessitar
los q^ro si se admisieren trazar con fidelidad; y atendido esto
ula de este que desde el año de quarenta y cuatro faltaron
an sido Regidores a excepcion de Pedro Caianote q^ro q^ro fues
ndose Comido no s^elo el trigo producido en el Campo de Conyeyos
q^ro bien el mismo año auele aportado el omo sin guezos
o depositando a mita de el año aquien dava buena avista
de como tambien el importe de el cuunque dela Cauria q^ro
us Coras; Sin auer pagado a ferialista alguno ni abordado
de estudo el gobierno Al Piso quattro años entre Silvestre y
y Pedro Brodezias paciente en Segundo y tercero grado de
no solo el Menos Caso del producto de los Campos de Conyeyos q^ro
iente no se a sembrado muy alta de presente, como tambien
no deposita en gracia una Comodida Combinada y firmada
realistas que es el dho Cabildo dela Ciudad de Guaya la que
dole el producto del Campo de Conyeyos condonaban todas las
porciones, y el importe de los trigo seria aquella del Capital
agudos; y por no auer dado q^ro de los trigo que se topo en el
unha y sy, el Pedro de Sangareen por la pension de un
cension anua en el que todos los Vizcinos y Ciudadanos que
son y diez anua en dho lugar se obligaron a pagarle el año
despues de CX^o puso las armas R. en seis Casas q^ro haciendo
igualaria alta el estudo de auer de arrendar los vienes q^ro
comodos; por cuntas mayores gastos; que dandole como
en parte adeudo de las Costas causadas otorgo agora por
Costas y pensiones venidas, y se obligaron quattro en
que se le quedaba debiendo que el ciento y diez y siete
los continuos; y por el primera plazo que son de año

dolitá fiziendo nuevas Cotas mediante una excepcion que á trauido en los vienes
de los dos quatos obligados; sin tener la univercidad efecto alguno no obstante que
por las referidas cantidades, pero si aun q^e pagar un vecindad, por cuya motivo se dedica
por desuma entre los vecinos, y juntandose á estos las pertardas y otras cosechas debidas
áños an raunado el no vale embriado entre todos los vecinos del lugar de setenta cahuzas de
todos panes adelante manteniendose la mayor parte de moneda el año pasado y etc; y si no se
probó de remedio pararia en Mayor Vizcaya y decidiba el referido lugar, y decion en lo
possible de lograr algun consuelo, en el mes de febrero del año pasado de quaranta y nueve
se represento al go^r por Felipe Pérez Alcalde de la Jurisdiccion Criminal y Pedro Casan
único Regidor de dho lugar por muerte del sindico q^e el fin y efecto de que se cumpla
en el lugar q^e pagar las sobre dhas pensiones de zeno y las costas con los vienes de el
mismo lugar q^e son los consuelos se an austumbrado pagar en el tiempo que auia
concordia y garan en poder dho Silvestre y Joseph faied Padre e hijo y Pedro
Boderias su parente sin querer dar q^e formal de ellos; por auia el año y exento
de los engelos de alcaldes y Regidores cinco años continuos; y auia prejizado al
vecino q^e pagaran por desuma y regartimiento todos los egitos comuny asa
el gago de los vecindazos y que tampon se le podia prejizar por auialo elegido
el 1^o temporal al dho Joseph faied q^e Alcalde de la Jurisdiccion Zibil seguindo
al pueblo los perjuicios causados. Y por informe que de orden del dho dho el Ca-
ñero Corregidor de la Ciudad de Huelva acuerando le dha pista q^e Representacion
fuebre servido mandar arrimar la cara altro Joseph faied q^e el 1^o temporal no
fuera otro como consecuente se fizco q^e los que componian el ciuado el año pasado de qua-
ranta y nueve no solo no se an prejizado q^e dicen sus q^e formales si bien auia
quemido q^e dho Joseph faied Vizcaya como dijen Juro q^e el dho Boderias auia perdido el
papel de sus q^e y que alcanzaba en ellos de ocho á diez V^l y el dho Boderias Juro en falso
de dho Joseph faied lo mismo sin auer hubo otra abrigacion con cargo ni data; y q^e que
á estos no se les queda resumenir á que decir sus q^e formales les an dado la gencia
de Alcalde de la Jurisdiccion Zibil al dho Joseph faied y de Unico Regidor al mismo
Pedro Boderias, dejando al pueblo y demas vecinos sin el consuelo de poderse auxiliar
q^e vedimise de la cesacion de costas que por dha deuda actual m^{rs} se ha est^o sigiendo dho
Petro de Sangaren, ni aun q^e pagar un vecindad, ni q^e imbrir testimoñada esta
Representacion al dho como n^o tampon q^e qidir en forma manda dho dho. Sugieren las di-
recciones asa que se aian liquidado dhas q^e y perjuicios, q^e q^e con lo que de ellos se aile
se haga el pago en q^e voston; y por si no hubiere bastante el premio debet q^e seguirlo
lo por los otros dhos y quatos vecinos mas que despues de la formalizacion dho Zibil se
se an fabricado casas y vivien en ellas; é igual m^{rs} q^e qidir al dho q^e qidir de que
al tiempo y quando se arribó mencionados quatos vecinos se auian de obligas en la
referida Comarca amontonó dho Petro de Sangaren mas de sesenta cahuzas de los
causados en la referida apresacion del vieney sin estar tasadas por el tasador q^e de los
y algunas pensiones de zeno mas de las que segun lo estipulado en la Concordia no se
deuen pagar las q^e por no tenerla q^e en aquella oracion no se quisieron justificas; pero
no obstante q^e con la veredad testal q^e se juzgaron de tasar las costas por dho tasador q^e
y abriguez por omision literata las pensiones q^e no se deuen pagar y q^e se resarciera
de dho Comienda la cantidad q^e por una y otra vez q^e no fuere justa el pagarse; por

Añadir los perjuicios de los negocios y considerables Costas que aian de causar los Regidores de la villa de Almudilar los que el dia siguiente aian de arrendar los bienes agujeros desposeiendo a sus dueños de todo ellos; contrajeron obligacion; y sin aue se les la tasa de costas ni justificacion de generales pide por enteros toda la cantidad el dho Pcto. en Cuya atencion.

Al dho luglio y Rcp^o. Manda desde abitacion de los empleos, el dho Jefe faid de Alcalde y Pedro Borreria de Regidor, cosa tanto que aian dado sus cuentas con cargo de sus respectivos empleos, y de los danos y perjuicios oracionados por no aueles dado formales dentro del tiempo qd^r gos Reales ordenes esta mandado qd^r el dho Jefe faid ha dho igual m^t por sibiencia su Padre como credito sibiendando la comision p^a la liquidacion de dichas cuentas y perjuicos al gago, a la persona que fuere de su Mayor agrado dho igual m^t si posible fuera que se suspendan las diligencias y costas qd^r actual m^t se hagan a instancia de dho Pcto de Sangares en esta que se aian liquidado dho qd^r y perjuicios, y que de los alcances que alli gos se les hiziere, se pagare dho deuda y costas, pues son los efectos conq. se auctorumbra a pagar, y estaban zedidos alla Conocida. Y aun mismo se sibienda mandar se les tasegore el Pascador qd^r las costas causadas en el arriba mencionado proceso de Aprehension introducido por dho Pcto de Sangares en el año pasado de quaseintia y nueve qd^r pao por testim^o de D. Juan Lopardo Esq^r de Camara del dho qd^r todo lo qd^r se justifique Conto dho Pcto qd^r la obligacion mas de lo qd^r importaria la tasa se desquente. Como tambien las pensiones del Zerono qd^r se justificaren no se deuen pagar; con todo lo demas que vaya atribuirse por Justo o falso del qd^r mayor agrado sobre lo que lleva representado; p^a el Consuelo y remedio de tan inaguantable trauaxos como los que dho lugar esta padeciendo el dho qd^r por qd^r a dho en su Mayor grandeza dho

Domingo Cañete pri^r Sindic^o



Ciute maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.



para el pago de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA .

Sixmo Señor

Al fiscal de S. M.: Díce que por Domingo Cárdenas Procurador
del lugar de Bunales se ha hecho a O. la repntr. que se han
dado comunicar al fiscal de S. M. y para que se sepan los datos
de los hechos comprendidos en esta repntr. que pueda pedir
lo que corresponda. Preservarse O. mandar a el Caballero Co-
nexión del Partido de Huesca informe sobre el contexto de la
mencionada repntr. remitiéndole copia integra de ella y si
hecho que sea. No informe se debulta con la repntr.
al fiscal de S. M. para que en su caso se pueda pedir
lo que corresponda en justicia. Zaragoza Marzo 12 de 1750



choso a
regente
segundo
F. Gano
Garrido
Carrasco
Garcia
Salazar
Penalver

Parag. qd Manzo dore dento de 1750 Ano qd.

Como lo dice el Precio servid.

Precio Caxes Vno Libro Cartas oceanales
Contra q con remision devora Copia de la
referencia q